

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal

N° 004 -2024 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 04 de marzo del 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE Y/O RATIFICA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y EL ACTA DE APROBACION DE LA CUOTA FAMILIAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAMAYO.

Ambo, 04 de marzo del 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 04 de marzo del 2024, se aprobó, el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reconocimiento y/o Ratificación del Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión Municipal y el Acta de Aprobación de la Cuota Familiar para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Huancamayo, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; así mismo en su artículo 42°, inciso c), indica como competencia exclusiva el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinadas a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la ley orgánica de municipalidades N° 27972, en su artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, en su Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio; 2.3 Proveer los servicios de saneamiento rural y 2.6 Realizar campañas de educación sanitaria.

Que, el Decreto Legislativo N° 1620 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento; y Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; en el Artículo 10.- Funciones de los Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales.

Que, de acuerdo al artículo 3° del texto único ordenado del decreto legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la ley marco), se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible. Y así mismo indica en el Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, inciso 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que. El Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del DL. N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; en el Artículo 108.- Unidad de Gestión Municipal, indica en los siguientes incisos: 108.1. La Unidad de Gestión Municipal presta los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales de la municipalidad competente. Cuenta con contabilidad independiente respecto a la Municipalidad, para el manejo de la administración de los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios; 108.2. La Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad; 108.3. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la constitución política del Perú, la ley orgánica de municipalidades y la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y su modificatoria, el consejo municipal ha aprobado el presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE Y/O RATIFICA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y EL ACTA DE APROBACION DE LA CUOTA FAMILIAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAHUASI"

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar el porcentaje de los recursos financieros necesarios según el Plan Operativo Anual para el éxito de este proceso.

SEGUNDO: Delegar al señor alcalde de la municipalidad el ejercicio de su facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

DIPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA APROBACIÓN

Aprobar la presente Ordenanza Municipal que RECONOCE Y/O RATIFICA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y EL ACTA DE APROBACION DE LA CUOTA FAMILIAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LOCALIDAD DE HUANCAHUASI de conformidad con el artículo 9° Inciso 8° y 20°, el artículo 20° inciso 5° y el artículo 80° inciso 2° aportado 2.1°, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR

Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y Unidad de Gestión Municipal y demás áreas afines el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal según su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y DE COSTOS COLATERALES

Los ingresos por concepto a la prestación de servicios de saneamiento y otros ingresos colaterales serán destinadas únicamente para la sostenibilidad de los mismos sistemas por ser de contabilidad independiente de aquellos que se encuentra administrados por la UGM, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LA VIGENCIA

Disponer que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA PUBLICACION Y DIFUSIÓN

Encargar a la Oficina de Informática y Gobierno Electrónico para la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO, REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Cayo Leonidas Santiago Lampin
ALCALDE